



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda y posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 22 DE ENERO DEL 2018





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE**

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que las niñas, niños y adolescentes son el futuro de la sociedad, de ellos dependerá el rumbo y dirección del país una vez que su generación comience hacer activa en la sociedad como personas adultas. Por ello, nuestra misión como sociedad es brindar a los menores las mejores condiciones de vida, lo que incluye educación, valores y un ambiente familiar adecuado.

Es bien sabido que la familia constituye la base de la sociedad y que en ella se aprende la formación de la persona para la vida adulta. El sano desarrollo familiar es el pilar fundamental de la niñez, ya que la familia siempre es el primer sector de la sociedad en que nuestras niñas, niños y adolescentes encuentran apoyo para enfrentar el mundo y su constante movimiento, es decir, la familia siempre será el principal respaldo para nuestra niñez y adolescencia.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Conocer el origen familiar va más allá de relaciones emocionales, afectivas y de apoyo, en efecto, saber de la familia y su origen protege la salud de las personas, principalmente de nuestra niñez y juventud, ya que algunas enfermedades y complicaciones a la salud bien por herencia genética, de ahí una de las principales razones a proteger el derecho a conocer la identidad biológica de los menores.

El derecho a la identidad de los menores se encuentra tutelado en el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dicho derecho implica el contar con un nombre y apellidos que le correspondan, contar con una nacionalidad, conocer su filiación y origen, así como a preservar el mismo.

De ésta forma, existen mecanismos jurídicos para hacer efectivo el derecho a conocer el origen familiar o de filiación, es decir, el parentesco de nuestras niñas, niños y adolescentes, siendo el principal mecanismo el Juicio de Paternidad. En nuestro Estado dicho juicio se tramita en la vía de controversias del orden familiar y tiene como principal finalidad conocer el origen y filiación de un menor con su presunto padre.

Los juicios de paternidad pueden promoverse en diferentes contextos, sin embargo, siempre tienen en común el preservar el interés superior del menor, debido a que de las relaciones filiales se desprenden otra serie de derechos y obligaciones familiares, tales como la patria potestad, la guarda y custodia y el derecho de alimentos.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Sin embargo, dentro de los juicio de paternidad, generalmente cuando se quiere evadir la obligación alimentaria, el presunto padre se niega o evade se le aplique la prueba pericial genética, que de acuerdo con diversos precedentes judiciales es la prueba más idónea para acreditar el parentesco por consanguinidad que existe entre un menor y su presunto padre, por ello, ante tal circunstancia y con la finalidad de proteger el conjunto de derechos que entraña la paternidad de un menor, se creo la presunción de filiación genética.

La citada presunción implica que cuando una persona demandada en un juicio de paternidad, como presunto padre, se niega u opone resistencia en practicarse la prueba pericial genética, se considerará como padre para todos los efectos jurídicos correspondientes, es decir, se le fincará la obligación de pagar alimentos, el derecho del menor, si es que éste así lo decide, de poder llevar los apellidos de su padre, de convivir con él,

De esta manera, la finalidad de la presente iniciativa es incluir expresamente dentro de la regulación procesal del juicio de paternidad en nuestro Estado, la presunción de filiación genética, ya que actualmente dicha situación sólo se encuentra contemplada en criterios judiciales, sin que esté reforzada dentro del ordenamiento jurídico. Con esta situación consideramos se protege de forma efectiva los derechos que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes de una identidad, de conocer su origen familiar biológico, de no quedar en el desamparo alimentario y, en su caso, de poder convivir con su padre.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 399 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 399 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 399.- En las acciones en que se investigue la paternidad cuando el presunto progenitor no de contestación a la demanda, no asistiere a la audiencia para la práctica de la prueba pericial genética o habiendo asistido se negare a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá la filiación genética, salvo prueba en contrario. En éste caso el juez podrá fijar una pensión alimenticia provisional una vez decretada la rebeldía o concluida la audiencia según se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

**MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL (MORENA)**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 22 DE ENERO DEL AÑO 2018.